

EL CONSTITUCIONAL DE BOYACA

TUNJA VIERNES 24. DE FEBRERO DE 1826. — 16.

103

TRIMESTRE 3. SUSCRICION 2. pesos.

57

SIN CONSTITUCION NO HAY PATRIA, NI LIBERTAD.

Saldrá el viernes de cada semana. Se suscribe á el en la administracion de correos de esta capital, y en las demas del departamento. La suscripcion anual vale 8 pesos: el semestre 4, y 2 el trimestre. Los numeros sueltos se venden á real y medio en la tienda del Sr. Domingo Acero, en donde tambien se admiten suscripciones.

A los suscritores que existan en esta ciudad se les llevará á sus casas, y á los que estén fuera, se les mandará por todos los correos.

Continúa el informe de la Secretaria de la Intendencia

ESCUELAS.

10192

La instruccion publica sobre que reposan nuestras sabias instituciones, y sin la cual jamas podrá mejorarse el estado, ha merecido el cuidado mas particular de US. Deseoso de que si es posible no haya una parroquia sola en todo el departamento que no disfrute del gran beneficio de una escuela de primeras letras US. que tomar un conocimiento exacto sobre las que habia en cada canton, tanto por el método antiguo como por el de lancaster, el número de niños que asistían, y de los que dejaban de asistir, del sueldo que disfrutaba el preceptor, y fondos de donde se satisfacía, y á este dictó la circular de 27 de junio, y viendo con dolor que habia muchas parroquias que no tenían escuela, á pesar de que por su poblacion, y recursos se hallaban en circunstancias de tenerla, dictó el decreto de 10 del presente, por el cual manda que dentro de 15 dias se hagan las juntas que prescribe la ley de 6 de agosto del año 17, para proponer el preceptor, y hacer la distribucion entre los vecinos en los casos de no haber otros fondos con que dotar la escuela, que se obligue á los padres á que pongan sus hijos en los terminos que prescribe la citada ley, y que se vele muy escrupulosamente sobre que se pague á los maestros con exactitud, y sobre que estos llenen sus deberes, á fin de que en las parroquias de indianas haya fondos para los gastos de la escuela US. dió la circular de 17 de agosto, en que previene á los gobernadores, y jefes políticos cuiden de la exacta recaudacion de los arrendamientos de los sobrantes de resguardos, y tomen cuenta á los encargados de su recaudacion de lo que se haya percibido anteriormente, y de los objetos en que se haya invertido. Sobre el establecimiento de escuelas ha dictado US. ademas de estas varias providencias particulares segun los casos que han ocurrido en cada parroquia. Tambien dió la circular de 19 de agosto en que declara que presentando los Maestros su certamen sobre las materias que han sido el objeto de la enseñanza en todo el año puedan tener vacaciones desde primero de agosto hasta el primero de setiembre.

Se continuará.

AVISO.

No ha podido establecerse la escuela de Sotaquirá por falta de preceptor. Se da noticia al publico para que los que quieran emplearse en un destino tan util y honroso puedan solicitarla.

PARTE OFICIAL.

Continúa la ley organica de los tribunales.

Art. 49. Concluido el termino de los edictos sufrirán los opositores un examen por todo el tribunal incluso los fiscales á lo menos de una hora de preguntas relativas á los deberes, y funciones de su oficio.— Art. 50. Hecho el nombramiento, y expedido el título correspondiente por el poder ejecutivo, prestará el secretario en presencia del tribunal el juramento prescrito por la constitution.— Art. 51. En cada una de las secretarias de la alta corte y cortes superiores habrá un oficial que será nombrado por el tribunal respectivo á propuesta del secretario, y amovible por el mismo tribunal oido el informe del secretario.— Art. 52. Estos oficiales podrán ser habilitados por el tribunal respectivo si este lo tubiere por conveniente, atendidas la capacidad y aptitud de dichos oficiales, para que den cuenta y despachen á nombre del respectivo secretario en la sala particular de cada ministro en los casos en que conforme á esta ley, cada uno de ellos es juez, competente por si solo.— Art. 53. Por ausencia, muerte, enfermedad, ú otra falta del secretario podrá el tribunal nombrar interinamente quien despache en su lugar.— Art. 54. Los secretarios presentarán al tribunal el primer dia util de cada mes listas de los expedientes, negocios y causas pendientes en el tribunal y en el despacho particular de los jueces y fiscales con expresion de su estado, y semanalmente darán cuenta á los fiscales del estado que tengan los negocios en que estos intervengan.— Art. 55. Los secretarios darán á los fiscales todas las noticias y documentos de que necesitan, y les pidan para el desempeño de su ministerio.— Art. 56. Será de cargo de los secretarios hacer las funciones de relatores.—

Continuara.

Miscelánea F.P. 1008. (9)